



ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL

Nº 061-2026-CM/MPT

Pampas, 31 de Julio de 2026

VISTO:

El Dictamen Nº 002-2026-CAyF/MPT en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 22 de Julio de 2026; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme señala el Artículo I del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos locales son entidades, básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización. Asimismo, señala que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

Que, los Gobiernos Locales, gozan de plena autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el Art. 194º de la Constitución Política del Estado, y el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de las Municipalidades Ley N° 27972, "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". La autonomía que la Constitución Política del Perú para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración

Que, el primer párrafo de los artículos 39º y 4º de la Ley Nº 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben que: "los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos". Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, asimismo el Artículo 41º de LOM, establece: "Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional".

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley Nº 27444, las entidades públicas deben actuar con estricta sujeción al 'Principio de Legalidad', que implica que sus decisiones deben encontrarse sustentadas en la Constitución, la Ley y las competencias expresamente atribuidas, sin apartarse de los procedimientos establecidos.

Que, mediante Escrito S/N con RUT Nº 00006295-2026, el presidente del Concejo Directivo APOHAAB del Perú, peticona reconsideración, observaciones y solicitud de reevaluación de dictamen conjunto Nº 01-2025 de la comisión de Administración y Finanzas de Regidores,

Que, con Dictamen Nº 002-2026-C.AyF/MPT, la Comisión Ordinaria de Administración y Finanzas, ha concluido: i) El Informe Nº 120-2026/MPT-GM tuvo como finalidad que esta Comisión efectuara una nueva evaluación del expediente y desarrollara con mayor amplitud la motivación del Dictamen Conjunto Nº 01-2025, sin disponer la aprobación de la solicitud de afectación en uso. ii) De la revisión integral del expediente no se advierte la incorporación de nuevos elementos técnicos, legales o documentales que permitan desvirtuar las observaciones que sustentaron el Dictamen Conjunto Nº 01-2025. iii) La Asociación solicitante no ha acreditado de manera suficiente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley Nº 29151 para el otorgamiento de un acto de afectación en uso sobre un bien de propiedad municipal. iv) En aplicación de los principios de legalidad, seguridad jurídica y protección del patrimonio estatal, no resulta jurídicamente viable recomendar la aprobación de la solicitud; y por tanto ha Dictaminado: Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de



ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL

Nº 061-2026-CM/MPT

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCAVELICA**

afectación en uso del predio de propiedad de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, ubicado en el Jr. Progreso s/n, presentada por la Asociación de Productores Orgánicos de Hierbas Aromáticas, Agropecuarias y Bebidas APOHAAB del Perú, al no haberse acreditado el cumplimiento de los requisitos técnicos, legales y administrativos exigidos por la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento; y Tener por cumplido el encargo contenido en el Informe Nº 120-2026/MPT-GM, al haberse efectuado la reevaluación del expediente y precisado los fundamentos fácticos, técnicos y jurídicos que sustentan la presente recomendación.

Que, el Concejo Municipal a través de Sesión Ordinaria, luego del debate desaprobó por mayoría el Escrito S/N con RUT Nº 00006295-2026 presentada por la Asociación de Productores Orgánicos de Hierbas Aromáticas, Agropecuarias y Bebidas APOHAAB del Perú, que peticiona reconsideración, observaciones y solicitud de reevaluación de dictamen conjunto Nº 01-2025 de la Comisión de Administración y Finanzas de Regidores (afectación en uso del predio de propiedad de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, ubicado en el Jr. Progreso s/n); y declarándola improcedente por no acreditar con los requisitos técnicos, legales y administrativos establecidos en el numeral 100.1 del artículo 100º y 135º del Reglamento de la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales; por tanto, es pertinente la emisión del presente Acuerdo.

Estando al acuerdo aprobado por *mayoría* de los miembros del Concejo Municipal, en uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley Nº 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972 y sus modificatorias, el pleno del Concejo Municipal.

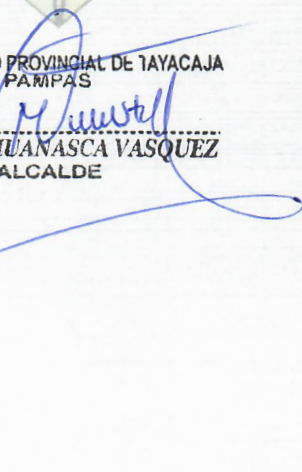
ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- DESAPROBAR y DECLARAR IMPROCEDENTE el Escrito S/N con RUT Nº 00006295-2026 presentada por la Asociación de Productores Orgánicos de Hierbas Aromáticas, Agropecuarias y Bebidas APOHAAB del Perú, que peticiona reconsideración, observaciones y solicitud de reevaluación de dictamen conjunto Nº 01-2025 de la Comisión de Administración y Finanzas de Regidores (afectación en uso del predio de propiedad de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, ubicado en el Jr. Progreso s/n), por no acreditar con los requisitos técnicos, legales y administrativos establecidos en el numeral 100.1 del artículo 100º y 135º del Reglamento de la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR al Ejecutivo Municipal disponga las acciones administrativas necesarias para el fiel cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo y la publicación del presente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAYACAJA
PAMPAS


MICHAEL HUANASCA VASQUEZ
ALCALDE